

**PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR  
DESARROLLOS URBANÍSTICOS  
BASES Y CONDICIONES**

---

**I. TÉRMINOS Y CONDICIONES**

Las presentes constituyen las Bases y Condiciones para el trámite de inscripción a la Línea DESARROLLOS URBANÍSTICOS que se ejecuta en el marco del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (PROCREAR), creado por Decreto N° 902/2012 del Poder Ejecutivo Nacional y sus modificatorios.

A los efectos del presente documento, se formulan las siguientes definiciones, las cuales reflejan el contenido exacto de los términos a los que en cada caso se hace referencia.

**“ADJUDICATARIO/S”:** Son aquellos PREADJUDICATARIOS que hayan suscripto la escritura o el Boleto de Compraventa para la adquisición de una vivienda dentro de un DESARROLLO URBANÍSTICO y que hayan tomado posesión de la misma.

**“BANCO”:** Es la entidad que otorga el crédito para la adquisición de una vivienda dentro de la Línea DESARROLLOS URBANÍSTICOS de PROCREAR.

**“BCRA”:** Es el Banco Central de la República Argentina.

**“BENEFICIARIO/S”:** Son los PARTICIPANTES que hayan obtenido en el PRIMER SORTEO de acuerdo al punto 4.1. de las presentes Bases y Condiciones, el derecho a realizar el TRÁMITE DE INICIO respecto de una determinada tipología de vivienda.

**“COMITÉ EJECUTIVO”:** Es el órgano definido por el artículo 2º inciso c) del Decreto N° 902/2012 del Poder Ejecutivo Nacional, modificado por el Decreto 146/2017 del Poder Ejecutivo Nacional.

**“DESARROLLO/S URBANÍSTICO/S”:** Son los proyectos urbanísticos o complejos habitacionales que se ejecutan o se ejecutarán bajo el PROGRAMA en terrenos aportados por el Estado Nacional, las Provincias y/o los Municipios. El detalle y las características de cada uno de los DESARROLLOS URBANÍSTICOS estarán disponibles en el MICROSITIO DE INTERNET, el cual será actualizado a medida que se incorporen nuevos DESARROLLOS URBANÍSTICOS disponibles para la inscripción.

**“FIDUCIARIO”**: Es el Banco Hipotecario S.A., a mérito de su designación en tal carácter por el Decreto N° 902/2012 del Poder Ejecutivo Nacional. El FIDUCIARIO actúa por cuenta y orden del Fideicomiso PROCREAR y no a título propio.

**“FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN”**: Es el formulario de inscripción disponible en el MICROSITIO DE INTERNET.

**“MICROSITIO DE INTERNET”**: Se trata de la página web del PROGRAMA alojada en la dirección <https://www.argentina.gob.ar/procrear/desarrollosurbanisticos>.

**“INSCRIPTO/S”**: Son aquellas personas humanas que se inscriben a través del FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN, y completan el PROCESO DE INSCRIPCIÓN.

**“PARTICIPANTE/S”**: Son aquellos INSCRIPTOS que superen los cruces y validaciones de datos establecidos en el punto 3 de las presentes Bases y Condiciones.

**“PREADJUDICATARIO/S”**: Son los BENEFICIARIOS que cumplan con los requisitos previstos para acceder al SEGUNDO SORTEO previsto en el punto 6.1 de las presentes Bases y Condiciones para la asignación de una unidad funcional, resulten ganadores en el mismo y se les apruebe la evaluación crediticia correspondiente.

**“PRIMER SORTEO”**: Es el proceso supervisado por Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E mediante el cual los PARTICIPANTES ganadores obtienen el derecho a realizar el TRÁMITE DE INICIO respecto de una determinada tipología de vivienda, de acuerdo a lo establecido en el punto 4.1 de las presentes Bases y Condiciones.

**“PROCESO DE INSCRIPCIÓN”**: Es cada proceso que PROCREAR habilita para la inscripción de interesados a la Línea DESARROLLOS URBANÍSTICOS, a través del FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN disponible en el MICROSITIO DE INTERNET.

**“PROCESO DE SELECCIÓN”**: Es el proceso de elección de los BENEFICIARIOS realizado a través del PRIMER SORTEO, supervisado por Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E.

**“PROGRAMA/PROCREAR”**: Se trata del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILAR (PROCREAR) creado por el Decreto N° 902/2012, cuyo FIDUCIARIO es el Banco Hipotecario S.A.

**“SEGUNDO SORTEO”**: Es el proceso realizado por el FIDUCIARIO por el cual se determina la unidad

funcional que le corresponderá a cada PREADJUDICATARIO dentro de la tipología de vivienda elegida por éste en el FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN.

**“SMVM”**: Se refiere al salario mínimo, vital y móvil, determinado anualmente por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil.

**“SUSTITUCIÓN DE VIVIENDA”**: Es la operatoria que el COMITÉ EJECUTIVO podrá habilitar para que los BENEFICIARIOS que tengan una vivienda única, familiar y de ocupación permanente, puedan venderla para adquirir una vivienda en el marco de la Línea DESARROLLOS URBANÍSTICOS. Ello, siempre y cuando el valor de venta de la unidad a enajenar no supere el setenta por ciento (70%) del valor de compra de la vivienda a adquirir bajo el PROGRAMA. El total del valor de venta deberá ser integrado como parte de pago de la vivienda a adquirir bajo el PROGRAMA.

**“TRÁMITE DE INICIO”**: Es el proceso descrito en el punto 5 de las presentes Bases y Condiciones, mediante el cual los BENEFICIARIOS se vinculan al BANCO a los fines de que éste realice el proceso de evaluación crediticia.

**“UNIDAD DE VALOR ADQUISITIVO” o “UVA”**: Es una unidad de medida que se actualiza diariamente según el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), basado en el índice de precios al consumidor (COMUNICACIÓN “A” 6069 del BCRA, o aquella que la reemplace, modifique y/o complemente en el futuro). Los valores diarios de la UVA pueden consultarse en la página web del BCRA.

## **1. CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD.**

Para acceder al PROGRAMA el PARTICIPANTE deberá:

- 1.1.** Reunir las condiciones especificadas en el Título II de las presentes Bases y Condiciones.
- 1.2.** Completar el FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN.
- 1.3.** Superar los cruces y validaciones de datos establecidos en el punto 3 de las presentes Bases y Condiciones.
- 1.4.** Resultar BENEFICIARIO en el PRIMER SORTEO para el cual se haya inscripto, conforme lo previsto en el punto 4.1.
- 1.5.** Completar en debida forma el TRÁMITE DE INICIO, conforme lo especificado en los puntos

siguientes de las presentes Bases y Condiciones.

**1.6.** Resultar PREADJUDICATARIO.

## **2. PROCESO DE INSCRIPCIÓN**

- 2.1.** Para inscribirse, los interesados deberán completar el FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN, y aceptar las presentes Bases y Condiciones, que estarán disponibles en el MICROSITIO DE INTERNET.
- 2.2.** El COMITÉ EJECUTIVO, o quien éste determine, establecerá la fecha inicial y la fecha final durante la cual estará habilitado el PROCESO DE INSCRIPCIÓN.
- 2.3.** El COMITÉ EJECUTIVO se reserva la facultad de prorrogar el plazo de duración del PROCESO DE INSCRIPCIÓN en caso de que lo considere necesario, siendo publicada dicha prórroga en el MICROSITIO DE INTERNET.
- 2.4.** Los datos consignados por los INSCRIPTOS en el FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN tendrán carácter de Declaración Jurada.
- 2.5.** Los INSCRIPTOS deslindan al COMITÉ EJECUTIVO y al FIDUCIARIO de toda responsabilidad respecto a la falta de actualización de los datos consignados en el FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN.
- 2.6.** Todas las notificaciones en el marco de las presentes Bases y Condiciones serán realizadas a la dirección de correo electrónico declarada por el INSCRIPTO en el FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN.
- 2.7.** A efectos del cómputo de los plazos referidos en las presentes Bases y Condiciones, la fecha de notificación será la fecha de envío del correo electrónico de que se trate.
- 2.8.** Podrán inscribirse aquellos seleccionados de la Línea Procrear Ahorro Joven que no hayan escriturado, siempre y cuando cumplan con los requisitos, validaciones y proceso de selección establecidos en las presentes Bases y Condiciones.

### **3. CRUCES Y VALIDACIONES**

El FIDUCIARIO y/o el COMITÉ EJECUTIVO realizarán los siguientes cruces y validaciones de datos sobre el universo de INSCRIPTOS:

**3.1. Antecedentes financieros:** El FIDUCIARIO constatará con las bases de información provenientes del BCRA, Veraz y Nosis, que los INSCRIPTOS cumplan con el requisito detallado en el punto 1.10 del Título II de las presentes Bases y Condiciones.

**3.2. Beneficiario de otro Programa de vivienda permanente:** El COMITÉ EJECUTIVO constatará que el INSCRIPTO y su cotitular no hayan sido beneficiarios de algún programa de solución habitacional permanente, a fin de verificar el requisito previsto en el punto 1.1 del Título II de las presentes Bases y Condiciones.

Los INSCRIPTOS deslindan al COMITÉ EJECUTIVO y al FIDUCIARIO de toda responsabilidad, respecto a la falta de actualización de las bases de información descriptas en los puntos 3.1 y 3.2.

Para participar en el PRIMER SORTEO, los INSCRIPTOS deberán superar todos los cruces y validaciones descriptos.

La no superación de este control dará lugar a la baja automática del INSCRIPTO por no cumplir con los requisitos establecidos en las presentes Bases y Condiciones, por lo que no podrá participar en los sorteos.

### **4. PROCESO DE SELECCIÓN**

#### **4.1. PRIMER SORTEO**

**4.1.1.** Sólo podrán participar en el PRIMER SORTEO aquellos INSCRIPTOS, que superen los cruces y validaciones de datos establecidos en el punto 3 de las presentes Bases y Condiciones. El hecho de completar el FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN implica el conocimiento y la total aceptación de las presentes Bases y Condiciones.

**4.1.2.** Sólo podrán participar en el PRIMER SORTEO aquellos interesados cuyo domicilio se encuentre en alguna de las localidades habilitadas en el MICROSITIO DE INTERNET para ese sorteo en particular. Sin perjuicio de ello, los PARTICIPANTES no podrán ser BENEFICIARIOS en más de un DESARROLLO URBANÍSTICO, y solo podrán participar en el sorteo, en relación

a una única tipología de vivienda.

- 4.1.3.** El PRIMER SORTEO será supervisado por Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E., teniendo en cuenta la información que le suministre el PROGRAMA respecto de las personas que hayan cumplido con los requisitos previstos para participar en el mismo.
- 4.1.4.** Sólo podrán participar en el sorteo de las tipologías de vivienda aptas para personas en condición de discapacidad, aquellos PARTICIPANTES que en el FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN hayan declarado que algún miembro de su grupo familiar presenta esta condición y que cuenten con un Certificado de Discapacidad que así lo acredite.
- 4.1.5.** El COMITÉ EJECUTIVO determinará, previo al PRIMER SORTEO, la cantidad de BENEFICIARIOS que se sortearán por cada tipología de vivienda.
- 4.1.6.** El PRIMER SORTEO solamente otorga derecho a los BENEFICIARIOS a realizar el TRÁMITE DE INICIO, siempre que cumplan con los requisitos mínimos de admisión detallados en el Título II de las presentes Bases y Condiciones.
- 4.1.7.** Las reglas que definen el procedimiento del PRIMER SORTEO se encuentran detalladas en el Título III de las presentes Bases y Condiciones.
- 4.1.8.** La fecha, hora y los números asignados para participar en el PRIMER SORTEO serán dados a conocer oportunamente a los PARTICIPANTES a través del correo electrónico declarado en el FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN.
- 4.1.9.** La nómina de las personas habilitadas para participar en el PRIMER SORTEO se encontrará a disposición de los interesados en el MICROSITIO DE INTERNET con veinticuatro (24) horas de anticipación respecto de la fecha prevista para el respectivo sorteo.
- 4.1.10.** Los resultados del PRIMER SORTEO serán publicados en el MICROSITIO DE INTERNET y notificados a los PARTICIPANTES a través del correo electrónico declarado en el FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN dentro de las setenta y dos (72) horas posteriores a la finalización del sorteo.
- 4.1.11.** En caso de que algún seleccionado de la Línea Procrear Ahorro Joven, que haya cumplido con el proceso de conformación del ahorro y cuente con el certificado de ahorro correspondiente, resultara ganador del PRIMER SORTEO, deberá optar por continuar el trámite en una de las dos líneas. Dicha elección implica la baja automática y la pérdida de los

beneficios correspondientes a la línea no elegida.

## **5. TRÁMITE DE INICIO**

**5.1.** Aquellos PARTICIPANTES que hayan resultado BENEFICIARIOS en el PRIMER SORTEO y que cumplan con los requisitos mínimos de admisión detallados en el Título II de las presentes Bases y Condiciones, serán contactados por el BANCO o el PROGRAMA para indicarles los pasos a seguir para dar curso al TRÁMITE DE INICIO. Los BENEFICIARIOS tendrán un plazo de quince (15) días corridos, contados a partir de la fecha en que fueron contactados, para realizar el TRÁMITE DE INICIO.

**5.2.** El plazo máximo para la presentación al BANCO de la totalidad de la documentación requerida por éste, será de treinta (30) días corridos, a contar desde la fecha de comienzo del TRÁMITE DE INICIO.

**5.3.** Los BENEFICIARIOS del PRIMER SORTEO aceptan los controles que el BANCO pudiera realizar a través de Organismos Públicos o Privados que permitan constatar la veracidad de los datos declarados y/o la documentación aportada.

**5.4.** Si transcurridos los plazos establecidos en los puntos 5.1 y 5.2, el BENEFICIARIO no se hubiera presentado al BANCO o no hubiera presentado la documentación solicitada, éste perderá automáticamente el derecho a la continuación del trámite para llegar a la preadjudicación de una vivienda.

**5.5.** El BANCO realizará el análisis crediticio y financiero de aquellos BENEFICIARIOS que hayan presentado la totalidad de la documentación solicitada por la entidad financiera, dentro de los plazos establecidos.

**5.6.** El BANCO comunicará a PROCREAR y a los BENEFICIARIOS los resultados obtenidos del análisis crediticio y financiero, y distinguirá aquellos casos que fueron pre aprobados de aquellos que fueron rechazados.

**5.7.** Previo a la aprobación del crédito, el BANCO o el PROGRAMA podrán requerir a quienes resulten PREADJUDICATARIOS: a) la integración de una suma de dinero, en concepto de anticipo, para completar el saldo de precio de la unidad, para lo cual contarán con un plazo de treinta (30) días corridos a partir de la notificación respectiva y/o b) La presentación de documentación adicional para continuar con el proceso de evaluación crediticia, para lo cual los PREADJUDICATARIOS contarán con un plazo de quince (15) días corridos a partir de la notificación respectiva.

## **6. ASIGNACIÓN DE LA UNIDAD FUNCIONAL.**

### **6.1. SEGUNDO SORTEO**

- 6.1.1.** Entre aquellos BENEFICIARIOS que hubiesen: acreditado el cumplimiento de los requisitos detallados en el Título II de las presentes Bases y Condiciones, completado el TRÁMITE DE INICIO y aprobado la evaluación crediticia para la tipología de vivienda de que se trate, el FIDUCIARIO realizará un SEGUNDO SORTEO.
- 6.1.2.** El SEGUNDO SORTEO se realiza a los fines de asignar al BENEFICIARIO la unidad funcional puntual a adquirir por el mismo, dentro de la tipología de vivienda elegida en el FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN, adquiriendo en dicha instancia la condición de PREADJUDICATARIOS.
- 6.1.3.** Si hubiera más BENEFICIARIOS habilitados a participar del SEGUNDO SORTEO, que viviendas a asignar, los BENEFICIARIOS que no resulten ganadores, revestirán la condición de suplentes conforme el orden de prelación que obtengan en dicho sorteo y podrán ser llamados a reemplazar a quienes, dentro de su tipología, pierdan el derecho a continuar con el trámite, por haber incumplido con las condiciones de otorgamiento y/o por cualquier otro incumplimiento a los requisitos del PROGRAMA.
- 6.1.4.** Encontrándose la unidad funcional preadjudicada en condiciones de ser entregada en posesión al PREADJUDICATARIO y habiendo sido aprobado por el BANCO el crédito correspondiente, el PREADJUDICATARIO será oportunamente citado a suscribir la escritura o el boleto de compraventa y a tomar posesión de la unidad funcional preadjudicada. A tal fin, tendrá un plazo máximo de treinta (30) días corridos, contados a partir de la fecha del envío de la citación.

**La falta de cumplimiento por parte del PREADJUDICATARIO de las instancias referidas en los puntos 5.7 y 6.1.4, en los plazos estipulados en cada caso, implicará la pérdida automática del derecho a la continuación del trámite para llegar a la preadjudicación de una vivienda.**



## **7. CONDICIONES DE LA FINANCIACIÓN**

- 7.1. Destino:** Exclusivamente para la adquisición de Vivienda Única, Familiar y de Ocupación Permanente. Sólo para viviendas del Programa PROCREAR Línea DESARROLLOS URBANÍSTICOS.
- 7.2. Precio:** El precio de cada unidad funcional será determinado por el COMITÉ EJECUTIVO, pudiendo ser actualizado en función al índice que el COMITÉ EJECUTIVO considere conveniente.
- 7.3. Moneda:** Los créditos serán otorgados en Unidades de Valor Adquisitivo UVA en las condiciones previstas por el BANCO, según los términos de las Comunicaciones "A" 5945 y 6069 del BCRA, o aquellas que las reemplacen en el futuro. Dicha financiación será garantizada con una hipoteca en primer grado de privilegio sobre la respectiva vivienda, otorgada a favor del BANCO en su carácter de acreedor o bien afectando a favor de este último los derechos y acciones emergentes del boleto de compraventa según los términos de la Comunicación "A" 6250 del BCRA, o aquellas que la reemplacen en el futuro.
- 7.4. Monto de la Financiación:** Se determinará sobre la base de los ingresos comprobables del grupo familiar conviviente, las condiciones del producto y la capacidad de pago de los solicitantes y cónyuges o convivientes, en su caso. En caso de ser necesario, el BANCO o el PROGRAMA podrán requerir a quienes resulten PREADJUDICATARIOS, la integración de una suma de dinero, en concepto de anticipo, para completar el saldo de precio de la unidad.
- 7.5.** Las condiciones del crédito serán las que el BANCO tenga vigentes al momento del otorgamiento del mismo.

## **8. PÉRDIDA DEL BENEFICIO.**

Perderán la condición de BENEFICIARIOS, PREADJUDICATARIOS O ADJUDICATARIOS, quienes:

- 8.1.** Hubieran declarado en el FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN ingresos de manera falsa o contradictoria.
- 8.2.** No hubieran declarado en el FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN los ingresos, si los hubiera, del cónyuge o pareja conviviente, o hubiesen aportado datos falsos o contradictorios respecto de la composición del grupo familiar correspondiente.
- 8.3.** Hubieran invocado falsamente en el FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN situación de discapacidad de

cualquier miembro de la familia.

- 8.4.** Hubieran aportado en el FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN datos falsos, inexactos o contradictorios respecto del domicilio declarado.
- 8.5.** Fuesen propietarios de otros inmuebles de cualquier tipo, según los informes del Registro de la Propiedad correspondiente. Se exceptúan los siguientes casos:
  - 8.5.1.** Cuando el inmueble sea destinado a explotación comercial, y la renta que obtenga de dicha explotación constituya su principal fuente de ingresos, para lo cual se deberá presentar documentación que acredite tal situación.
  - 8.5.2.** Cuando el PARTICIPANTE cuente con solo un inmueble sobre el cual se haya constituido derecho real de usufructo vitalicio a favor de familiar directo o tercero, siempre y cuando la fecha de constitución del usufructo sea anterior a la fecha de inscripción. En dicho caso, el PARTICIPANTE deberá acreditar la supervivencia del usufructuario.
  - 8.5.3.** Cuando el PARTICIPANTE resulte condómino de un terreno cuyas medidas no superen los cuatrocientos (400) metros cuadrados, y su parte indivisa no supere el 25% del inmueble.
  - 8.5.4.** Cuando la información provista por el Registro de la Propiedad Inmueble se encuentre desactualizada.
  - 8.5.5.** Cuando el COMITÉ EJECUTIVO habilite la operatoria de SUSTITUCIÓN DE VIVIENDA, siendo informada dicha habilitación durante el PROCESO DE INSCRIPCIÓN.
- 8.6.** Hubieran resultado BENEFICIARIOS en un sorteo anterior en el marco de PROCREAR y tengan el trámite en curso.
- 8.7.** No cumplieran con la integración de la suma de dinero establecida en el punto 5.7, en el plazo previsto en dicho punto.
- 8.8.** No se presentaran, dentro del plazo previsto en el punto 6.1.4 a suscribir la escritura o el boleto de compraventa y a tomar posesión de la unidad funcional preadjudicada.
- 8.9.** Hubieran rechazado, sin justificación razonable, la vivienda que se adjudicaría por PROCREAR.
- 8.10.** Hubieran resultado adjudicatarios de una vivienda social en el marco de algún programa en los últimos 10 años.

- 8.11.** No destinaran la unidad adjudicada a vivienda única, familiar y de ocupación permanente.
- 8.12.** Se inscriban al PROGRAMA siendo titulares de una VIVIENDA A SUSTITUIR, siempre y cuando el COMITÉ EJECUTIVO lo habilite, y no hubiesen aportado el monto obtenido por la venta (en proporción a su titularidad) como parte de pago de la vivienda a adquirir.
- 8.13.** Hubiesen obtenido por la VIVIENDA A SUSTITUIR un valor de venta superior al setenta por ciento (70%) del valor de compra de la vivienda a adquirir bajo el PROGRAMA.
- 8.14.** Aquellos seleccionados de la Línea Procrear Ahorro Joven, que hayan sido ganadores del PRIMER SORTEO, y optaran por continuar el trámite en la mencionada Línea.

## **9. DECLARACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO y/o FIDUCIARIO.**

- 9.1.** Ni el COMITÉ EJECUTIVO ni el FIDUCIARIO (en los casos que éste no cumpla el rol de BANCO) en ningún caso será responsable de las políticas crediticias, evaluaciones, demoras y toda otra situación que pueda plantearse bajo las obligaciones establecidas en las presentes Bases y Condiciones a exclusivo cargo del BANCO en la relación existente entre los BENEFICIARIOS y el BANCO.
- 9.2.** El COMITÉ EJECUTIVO se reserva la facultad de realizar modificaciones a las presentes Bases y Condiciones, siempre y cuando ellas no alteren el espíritu de la Línea DESARROLLOS URBANÍSTICOS.
- 9.3.** El COMITÉ EJECUTIVO y el FIDUCIARIO, o quien éstos determinen, podrán validar con terceros, en cualquier instancia del proceso, los datos consignados por los INSCRIPTOS en las declaraciones juradas ingresadas, con el objetivo de detectar inconsistencias y/o faltantes en los datos declarados. En caso de que se verifiquen discrepancias respecto de la información obrante en las bases de datos consultadas, el COMITÉ EJECUTIVO indicará cual es el curso de acción a adoptar, el cual podrá implicar la correspondiente subsanación y/o certificación de tales situaciones, o bien la inhabilitación o pérdida del beneficio.
- 9.4.** El COMITÉ EJECUTIVO se reserva la facultad de destinar un porcentaje de las viviendas disponibles para los seleccionados de la Línea Procrear Ahorro Joven que hayan cumplido con el proceso de conformación del ahorro y cuenten con el certificado de ahorro correspondiente, siempre y

cuando, cumplan con los requisitos exigidos en Línea Desarrollos Urbanísticos.

## **10. DECLARACIONES DEL INSCRIPTO**

**10.1.** El INSCRIPTO declara conocer que:

**10.1.1.** La inscripción a la Línea DESARROLLOS URBANÍSTICOS implica la aceptación de las presentes Bases y Condiciones, así como el reconocimiento de que el Banco Hipotecario S.A., en su carácter de FIDUCIARIO del Fideicomiso PROCREAR y de conformidad con los artículos 1666 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, no resulta responsable a título propio por las obligaciones del Fideicomiso PROCREAR ni responde con su patrimonio por las mismas. Toda acción o derecho que el solicitante pudiere ostentar con sustento en las presentes Bases y Condiciones, solo podrá ser ejercido contra el patrimonio del Fideicomiso.

**10.1.2.** El hecho de haber sido ganador en alguno de los sorteos no le garantiza la efectiva obtención del crédito, el cual estará sujeto al cumplimiento por parte del BENEFICIARIO de las políticas crediticias exigidas por el BANCO, y los requisitos establecidos en las presentes Bases y Condiciones.

**10.2.** El INSCRIPTO presta conformidad para que:

**10.2.1.** PROCREAR publique y/o difunda sus nombres y apellidos, CUIT/CUIL/DNI, fotos e imágenes por cualquier medio gráfico, audiovisual, digital, radial, internet, etc., que exista o pueda existir en el futuro, sin derecho a compensación alguna y por tiempo ilimitado, sin limitación geográfica.

**10.2.2.** El COMITÉ EJECUTIVO realice los entrecruzamientos de datos que se describen en el punto 3 de las presentes Bases y Condiciones, así como también todos aquellos que consideren oportunos, a través de Organismos Públicos o Privados que permitan constatar la veracidad de los datos declarados y/o la documentación aportada, aceptando sus resultados.

**10.2.3.** Sus datos de contacto sean compartidos con el BANCO a los efectos de avanzar en la operatoria de la Línea DESARROLLOS URBANÍSTICOS, desligando de toda responsabilidad a PROCREAR.

**10.3.** Los INSCRIPTOS deslindan al FIDUCIARIO y al COMITÉ EJECUTIVO de toda responsabilidad respecto a la falta de actualización de las bases con las que se validan los datos.

**10.4.** Los INSCRIPTOS, renuncian expresamente a iniciar cualquier tipo de reclamo o acción judicial y/o extrajudicial contra el COMITÉ EJECUTIVO, el FIDUCIARIO, la Secretaría de Vivienda, o el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, por cuestiones relacionadas con las políticas crediticias, trámites, demoras y/o rechazos del BANCO.

**10.5.** Cualquier situación, conflicto o controversia derivada de la interpretación de las presentes Bases y Condiciones será dirimida por el FIDUCIARIO de conformidad con las pautas del PROGRAMA y de las políticas establecidas por el COMITÉ EJECUTIVO. Para cualquier cuestión judicial que pudiera derivarse de los sorteos, todas las partes involucradas en el PROGRAMA, se someten a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

**TÍTULO II.**  
**REQUISITOS MÍNIMOS DE ADMISIÓN PARA ACCEDER A: INSCRIPCIÓN, SORTEOS,  
PREADJUDICACIÓN Y FINANCIACIÓN POR EL SALDO DE PRECIO DE LA LÍNEA  
DESARROLLOS URBANÍSTICOS**

1. Los PARTICIPANTES deberán cumplir con los requisitos que se detallan a continuación:
  - 1.1 Ser exclusivamente personas humanas, que no hayan resultado beneficiadas con planes de vivienda en los últimos diez (10) años.
  - 1.2 No tener, tanto el/la titular, como el/la cotitular, bienes inmuebles registrados a su nombre, ni como propietarios ni como co-propietarios, al momento de iniciar el PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Con excepción de los casos detallados en los puntos 8.5.1, 8.5.2, 8.5.3, 8.5.4 y 8.5.5 de las presentes Bases y Condiciones.
  - 1.3 Contar con el Documento Nacional de Identidad vigente (DNI o Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica) de todos los integrantes de la solicitud al momento de iniciar el trámite. Bajo ninguna circunstancia se admitirán constancias de DNI en trámite.
  - 1.4 Ser argentinos o extranjeros con residencia permanente en el país.
  - 1.5 Tener entre 18 y 55 años al momento de completar el FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN. Sin perjuicio de ello, cada BANCO podrá tener requisitos de edad diferentes a efectos de otorgar la financiación.
  - 1.6 Acreditar el estado civil declarado en el FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN, excepto el estado civil soltero.
  - 1.7 Presentar documentación que acredite la cantidad de hijos (libreta de matrimonio con la correspondiente inscripción o partidas de nacimiento). Asimismo, en caso de corresponder, deberá adjuntar Certificado de Discapacidad.
  - 1.8 Demostrar ingresos netos mensuales del grupo familiar conviviente –tanto el solicitante como su cónyuge o conviviente, en su caso– entre **2<sup>1</sup> SMVM y 8 SMVM**. Los ingresos deberán acreditarse según la política crediticia establecida por el BANCO.

---

<sup>1</sup> El ingreso mínimo requerido varía según el Desarrollo Urbanístico y las tipologías de vivienda disponibles

**1.9** Demostrar, como mínimo, doce (12) meses de continuidad laboral registrada.

**1.10** No registrar antecedentes negativos en el Sistema Financiero durante los últimos doce (12) meses por falta de pago de obligaciones de todo tipo; no encontrarse inhabilitados por el BCRA o por Orden Judicial; no registrar juicios según informe de antecedentes comerciales en los últimos cinco (5) años; no registrar embargos; y no registrar peticiones o declaraciones de concurso o quiebra.

A efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos indicados, se realizarán cruces de datos, tal como se indica en el punto 3 de las presentes Bases y Condiciones.

La no superación de este control dará lugar a la baja del PARTICIPANTE, por no cumplir con los requisitos de antecedentes financieros requeridos en las presentes Bases y Condiciones, por lo que no podrá participar en los sorteos.

Conozco y acepto que el cumplimiento de los requisitos estipulados en las presentes Bases y Condiciones resulta condición inexcusable a fin de participar en el PROGRAMA. En consecuencia, declaro, con carácter de declaración jurada, que cumplo y me comprometo a cumplir, en tiempo y forma, con los requisitos antedichos. Caso contrario, conozco y acepto que su incumplimiento generará, sin derecho a reclamo alguno, mi exclusión del PROGRAMA.

**TÍTULO III.**  
**REGLAS DEL PRIMER SORTEO Y CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD**

A los fines de la realización del PRIMER SORTEO se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- N° de sorteo: Número que identifica la tipología de vivienda dentro de un mismo DESARROLLO URBANÍSTICO.
- N° de Grupo y N° de Subgrupo: Son subdivisiones técnicas que hará Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E, al sólo efecto de la realización del sorteo, según la cantidad de inscriptos para cada tipología.
- N° Orden: Número que identifica a cada PARTICIPANTE dentro de un Grupo o Subgrupo.

**Asignación de número para la participación en el SORTEO**

A cada PARTICIPANTE se le notificará a través del correo electrónico declarado en el FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN sus números asignados para participar en el PRIMER SORTEO (N° de sorteo, N° de Grupo, N° de Subgrupo y N° de Orden) junto con la fecha, hora y lugar de realización del mismo.

Los PARTICIPANTES del PRIMER SORTEO serán agrupados en estricta relación con la tipología de vivienda elegida en el PROCESO DE INSCRIPCIÓN de acuerdo al FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN.

El N° de sorteo identificará cada una de las tipologías existentes dentro de cada DESARROLLO URBANÍSTICO, por ejemplo:

Sorteo N° 1: Vivienda unifamiliar 2 dormitorios

Sorteo N° 2: Departamento en dúplex 3 dormitorios

Sorteo N° 3: Departamento 2 dormitorios

La cantidad de grupos y subgrupos que se definan dentro de cada sorteo dependerá del número de PARTICIPANTES inscriptos para cada tipología de vivienda. Esta subdivisión atiende a la necesidad de agilizar los tiempos de sorteo, respetando la igualdad de condiciones para todos los PARTICIPANTES del mismo.



### **Supervisión del Sorteo**

El PRIMER SORTEO estará supervisado o será realizado por Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E.  
El SEGUNDO SORTEO, de asignación de unidad dentro de la correspondiente tipología, será realizado por ante escribano público y supervisado por el Fiduciario.

### **Otras consideraciones**

El PROGRAMA se reserva la facultad de realizar más de un sorteo para una misma tipología teniendo en cuenta criterios como: zona geográfica, estado de situación de inscriptos en Institutos Provinciales de Vivienda y otros criterios que oportunamente establezca el COMITÉ EJECUTIVO PROCREAR.